

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º144

De 15 de diciembre de 2022

Que instruye al ministro de Comercio e Industrias, al ministro de Ambiente, y a la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral para adoptar las medidas administrativas de conformidad con las leyes de la República, con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 21 de diciembre de 2017, mediante la cual se declaró que es inconstitucional la Ley 9 de 1997, por la cual se aprobó el Contrato Ley celebrado entre el Estado panameño y la sociedad Minera Petaquilla, S.A., hoy Minera Panamá, S A

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 9 de 1997, promulgada en la edición de la Gaceta Oficial No. 23235 de 28 de febrero de 1997, se aprobó el Contrato de Concesión Minera celebrado entre el Estado panameño y Minera Petaquilla, S.A., hoy Minera Panamá, S.A., inscrita a Folio Electrónico 303869 (S) del Registro Público de Panamá, mediante el cual se le otorgaron a esa empresa derechos exclusivos para explorar, extraer, explotar, beneficiar, procesar, refinar, transportar, vender y comercializar todos los minerales bases o preciosos en cuatro zonas que totalizan 13,600 hectáreas, ubicadas en los distritos de Omar Torrijos Herrera y Donoso, provincia de Colón, identificado como el “Proyecto Cobre Panamá”; contrato que fue prorrogado mediante la Resolución N.º128 de 30 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, que aparece publicada en Gaceta Oficial No. 28344-B de 16 de agosto de 2017;

Que en virtud de acciones de inconstitucionalidad presentadas ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia por la licenciada Susana Aracelly Serracín Lezcano, en representación del Centro de Incidencia Ambiental (CIAM), y el licenciado Juan Ramón Sevillano Callejas, ambas en contra de la Ley 9 de 1997, publicada en Gaceta Oficial No. 23235 de 28 de febrero de 1997, por la cual se aprobó el contrato celebrado entre el Estado y la empresa Minera Panamá, S.A., dicha instancia judicial mediante fallo de 21 de diciembre de 2017 resolvió declarar inconstitucional el mencionado instrumento legal contractual;

Que contra la mencionada sentencia de inconstitucionalidad se interpusieron múltiples recursos legales, los cuales fueron resueltos por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia por

medio de resolución de fecha 28 de junio de 2021, por cuyo conducto rechazó tales recursos por improcedentes;

Que esta sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia fue publicada el 22 de diciembre de 2021 en la Gaceta Oficial No. 29439, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo final del artículo 206 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2569 del Código Judicial, adquiriendo así la condición de final, definitiva y obligatoria, por lo que, en consecuencia, dejó de tener existencia jurídica el contrato celebrado entre el Estado panameño y Minera Panamá, S.A.;

Que en el mes de enero de 2022 y luego de un periodo de más de cuatro meses de negociaciones entre las partes, la empresa Minera Panamá, S.A. se comprometió a suscribir un nuevo contrato de concesión, que garantice al Estado un ingreso mínimo anual por la suma de trescientos setenta y cinco millones de balboas (B/. 375,000,000.00), entre otros beneficios para el Estado;

Que bajo este compromiso, el Estado mantuvo conversaciones de buena fe con Minera Panamá, S.A., con el propósito de concluir la redacción final de un nuevo contrato de concesión minera acorde con los términos negociados, con el objetivo de garantizar el bienestar social y el interés público, la preservación de los miles de empleos directos e indirectos que genera la actividad en el Proyecto Cobre Panamá, asegurar el crecimiento del Producto Interno Bruto y coadyuvar con la reactivación económica del país;

Que, a la fecha, y no obstante los esfuerzos y la buena voluntad puestas de manifiesto por el Gobierno Nacional, la empresa no ha accedido a suscribir el nuevo contrato de concesión que respete el compromiso hecho por ella en el mes de enero de 2022, en el sentido de garantizar al Estado un ingreso anual mínimo de trescientos setenta y cinco millones de balboas (B/. 375,000,000.00), entre otros beneficios como producto de la explotación del Proyecto Cobre Panamá;

Que el artículo 257 de la Constitución Política de la República señala que las riquezas del subsuelo pertenecen al Estado y podrán ser objeto de concesiones o contratos para su explotación, mientras que el artículo 259 del propio Texto Fundamental dispone que las concesiones se inspirarán en el bienestar social y el interés público;

Que, en virtud de los efectos jurídicos derivados del fallo de inconstitucionalidad ya mencionado, la operación de Minera Panamá, S.A., en el Proyecto Cobre Panamá, no está amparada por un contrato de concesión vigente y su renuencia a suscribir un nuevo contrato según el compromiso adquirido en el mes de enero de 2022, atenta contra el bienestar social y el interés público de la República de Panamá;

Que el artículo 17 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, lo cual incluye el cumplimiento del fallo de inconstitucionalidad proferido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia al decidir sobre las demandas presentadas en contra de la Ley 9 de 1997;

Que de conformidad con el artículo 294 del Código de Recursos Minerales, la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de dicho cuerpo normativo;

Que según lo dispone el artículo 25 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 44 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, el Ministerio de Ambiente tendrá la función de supervisión, control y fiscalización de las actividades, obras y proyectos sujetos a la evaluación de impacto ambiental, sometidos a su respectivo Plan de Manejo Ambiental y al cumplimiento de las normas ambientales;

Que, por su parte, el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dispone que esta entidad tendrá la misión de proyectar, regular, promover, administrar y ejecutar las políticas, normas legales y reglamentarias, planes y programas laborales de seguridad y bienestar social del Estado, en consonancia con las respectivas normas constitucionales, legales y reglamentarias, y con los objetivos y metas de los planes nacionales de desarrollo económico y social;

Que, actuando con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 200 de la Constitución Política, el presidente de la República ha sometido a la consideración del Consejo de Gabinete una propuesta para instruir a los ministros de Comercio e Industrias, de Ambiente, y de Trabajo y Desarrollo Laboral para adoptar las medidas administrativas que correspondan a sus respectivas competencias, para dar cumplimiento al fallo de inconstitucionalidad de 21 de diciembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial No. 29439 de 22 de diciembre de 2021, proferido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia al pronunciarse en relación con las demandas presentadas en contra de la Ley 9 de 1997, por medio de la cual se aprobó el contrato ley existente entre el Estado panameño y la empresa Minera Panamá, S.A., anteriormente Minera Petaquilla, S.A.,

RESUELVE:

Artículo 1. Instruir al ministro de Comercio e Industrias a adoptar las medidas administrativas de conformidad al Código de Recursos Minerales, con el propósito de ordenar a Minera Panamá S.A. que establezca y ejecute un plan de preservación y gestión segura (cuido y

mantenimiento) en el Proyecto Cobre Panamá, a fin de evitar las pérdidas o daños, remediar o eliminar las condiciones que surgieren y pudiesen ocasionar pérdidas o daños a las operaciones mineras, a los bienes usados en las mismas, o a terceras personas o a las propiedades en dicho proyecto, y cualesquiera otras medidas u órdenes que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto por medio del fallo de inconstitucionalidad del 21 de diciembre de 2017.

Artículo 2. Instruir al ministro de Ambiente a adoptar las medidas administrativas de conformidad con las disposiciones ambientales de la República, con el propósito de ejercer la supervisión, control y fiscalización del plan de preservación y gestión segura (cuido y mantenimiento) del Proyecto Cobre Panamá, a fin de dar cumplimiento a los efectos jurídicos derivados del fallo de inconstitucionalidad al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Instruir a la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral a efectos de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el fallo judicial ya mencionado, supervise, vele y verifique el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la relación laboral existente entre los trabajadores del Proyecto Cobre Panamá y la empresa Minera Panamá, S.A., y tomar las acciones que sean requeridas y necesarias para garantizar el mantenimiento de la fuente de empleo y la protección de prestaciones laborales de los trabajadores del referido proyecto minero.

Artículo 4. La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 1 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Decreto de Gabinete N.º 249 de 16 de julio de 1970; Texto Único de la Ley 41 de 1998, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003; la Ley 44 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, Código de Recursos Minerales y Código de Trabajo de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



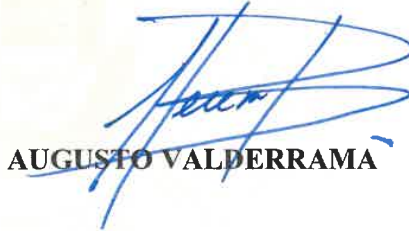
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE V.

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO E. PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,




MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,